

IP 21/10-U

Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda, a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción

Fecha de aprobación:
Comisión Permanente 3 de noviembre de 2010



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción

Con fecha de 21 de octubre de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción

A la solicitud realizada por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y documentación que ha servido para su elaboración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León, la Consejería solicita por el procedimiento de urgencia dicho Informe, justificando dicha urgencia en que es preciso que lo apruebe la Junta de Castilla y León antes de que finalice el ejercicio.

El Pleno del CES en su reunión de 28 de junio de 2006 acordó que con independencia de la utilización del trámite de urgencia, cuando así se solicitara, se convocaría, siempre que fuera posible, a la Comisión de Trabajo que correspondiera para que debatiera en profundidad la norma a informar, con carácter previo a su preceptivo paso a la Comisión Permanente.

Así, la Comisión de Economía analizó el texto en su reunión de 29 de octubre de 2010 y con posterioridad, la Comisión Permanente de CES aprobó el presente Informe Previo, en su reunión de 3 de noviembre, acordándose dar cuenta al Pleno en su siguiente reunión.

I.-Antecedentes

a) Estatales:

- Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

Su *artículo 1* añade una *Disposición Adicional Vigésima novena* en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio* relativa a una deducción similar a la que se refiere el Proyecto de Decreto aunque más amplia en cuanto a su contenido pero limitada en el tiempo, cuyo importe podrá restarse de la cuota íntegra estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En virtud de esta previsión, los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 53.007,20 euros anuales, pueden deducirse el 10% de las cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 (fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto-Ley) hasta el 31 de diciembre de 2012 por las obras realizadas durante dicho período en la vivienda habitual o en el edificio en la que ésta se encuentre, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los



términos previstos en el *Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012*, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.

- Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

b) de Castilla y León:

- Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras. Sus artículos 1 y 2 modifican el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado para introducir la deducción que puede realizarse sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a que se refiere el Proyecto de Decreto.
- Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado.
- Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, modificado por Decreto 64/2009, de 24 de septiembre (para adaptar nuestro Plan al Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012).
- Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León. Particularmente relacionados con el contenido de la deducción a que se refiere el Proyecto, deben destacarse el *artículo 19 sobre Ahorro energético y sostenibilidad* y el *artículo 81* por el que se califica como actuación protegida "*La rehabilitación de edificios y viviendas*".

c) de otras Comunidades Autónomas:

Además de Castilla y León, sólo las Comunidades Autónomas de Murcia y de Valencia han regulado deducciones análogas sobre sus respectivas cuotas íntegras autonómicas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- *Murcia*: por Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de Medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública se introdujo dicha deducción, mientras que por Decreto 128/2005, de 18 noviembre, por el que se desarrolla el art. 1, tres de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre de 2004, relativo a la deducción, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por inversión, se reguló el procedimiento sobre reconocimiento previo de dicha deducción.
- *Valencia*: por Ley 14/2007, de 26 de diciembre, se introdujo dicha deducción como un nuevo artículo 4.Uno. o) de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

d) Otros:

- Informe Previo 1/02 del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre el Proyecto de Decreto de desarrollo y aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009 (Decreto 52/2002, de 27 de marzo).
- Informe Previo 11/09 del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras de Castilla y León (Ley 10/2009, de 17 de diciembre).

- Informe Previo 1/10 del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley del Derecho a la Vivienda en la Comunidad de Castilla y León (Ley 9/2010, de 30 de agosto).

II.-Estructura del Proyecto

El proyecto de Decreto presentado a Informe está compuesto por 2 *artículos*, sin distribución en títulos o Capítulos, además de 3 *Disposiciones Transitorias* y una *Disposición Final*, todo ello precedido de una *Exposición de Motivos*.

El *artículo 1* se refiere al procedimiento para el reconocimiento del derecho a la aplicación de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual y a la determinación de la cantidad invertida con derecho a dicha deducción.

El *artículo 2* bajo el título de "*Información anual*", establece la obligación para la Dirección General competente en materia de vivienda de enviar en el mes de enero de cada año a la Dirección General de Tributos la relación de las calificaciones definitivas otorgadas en el año inmediatamente anterior relativas a las actuaciones englobadas en la deducción.

La *Disposición Transitoria Primera* establece el "*Momento de aplicación de la deducción*" (a partir del 1 de enero de 2010).

La *Disposición Transitoria Segunda* establece un régimen transitorio de aplicación a aquellas actuaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2010 para las

que se haya presentado solicitud de calificación definitiva antes de la fecha de entrada en vigor del Decreto.

La *Disposición Transitoria Tercera* autoriza a la Consejería de Hacienda y a la Consejería de Fomento para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo de las normas establecidas en el Decreto.

La *Disposición Final* establece el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León como la fecha de entrada en vigor del Decreto.

III.-Observaciones Generales

Primera.- La Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras introdujo como una posible deducción a practicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la *deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual*.

Para ello, el *artículo 1* de la citada Ley 10/2009 modificó el *artículo 2* del *Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre* al objeto de introducir la nueva deducción dentro de la lista de las ya existentes deducciones sobre la cuota íntegra autonómica ; mientras que el *artículo 2* de la Ley 10/2009 introdujo un *nuevo artículo 9 bis* bajo el título de “*Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual*” en el citado *Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la*



Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado en el que se contenía la regulación de dicha deducción.

Segunda.- Sin embargo, el *apartado 4* del citado artículo 9 bis del *Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado* disponía que “*La deducción regulada en el presente artículo requerirá el previo reconocimiento por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación se haya incluida en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad y se aplicará a las actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación de viviendas que desarrolle la Comunidad de Castilla y León*”, de tal manera que el *apartado 5* (y último) de este mismo artículo disponía que “*Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento para el reconocimiento previo a que se refiere el apartado anterior, así como para la aplicación de esta deducción*”.

El proyecto de Decreto presentado a Informe, tiene por tanto la finalidad de regular el procedimiento para el reconocimiento previo por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación se encuentre incluida en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad y para aplicar tal deducción, una vez se haya procedido a dicho reconocimiento, en su caso.

Tercera.- En relación al contenido de la deducción, únicamente procede traer a colación lo que sobre ella manifestó este Consejo en la *Observación Particular Primera* de su *Informe Previo 11/09 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras de Castilla y León para el año 2010*:

“El CES valora positivamente la nueva deducción, al margen de su real incidencia económica, máxime al coincidir las inversiones realizadas por los sujetos pasivos que pueden dar lugar a la aplicación de esta deducción autonómica con las inversiones establecidas en el Programa de ayudas RENOVE de rehabilitación y

eficiencia energética regulado en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

No obstante, dado que la inversión debe realizarse dentro de programas, convenios o acuerdos con la administración competente en materia medioambiental (realmente, en materia de vivienda) y que esa administración debe expedir un certificado de que las inversiones se ajustan a los programas, convenios o acuerdos, el CES estima necesaria la pronta elaboración del Reglamento previsto en el apartado 5 del artículo 2 del Anteproyecto que se informa y que desarrollará el procedimiento para el reconocimiento previo de que la inversión cumple los requisitos para que se aplique la deducción”.

Cuarta.- El presente Informe ha sido solicitado por el trámite de urgencia. El CES quiere reiterar una vez más que este trámite dificulta el sosegado análisis y la adecuada discusión sobre el contenido de los proyectos normativos a informar, por parte de los consejeros de esta Institución, aunque entiende que la publicación de la norma sobre la que se solicita Informe es realmente urgente en estos momentos, aunque bien es cierto, que la Administración Autonómica ha dispuesto de todo este ejercicio económico para publicar la norma.

Observaciones Particulares

Primera.- El *artículo 1* se refiere al procedimiento para el reconocimiento del derecho a la aplicación de la deducción y determinación de la cantidad invertida con derecho a deducción, estableciendo, por una parte, que los contribuyentes solicitarán el reconocimiento previo en el mismo trámite en que soliciten la correspondiente calificación definitiva en materia de rehabilitación y, por otra parte, que la Administración resolverá sobre ese reconocimiento previo a la vez que conceda la calificación definitiva en materia de rehabilitación.

El CES entiende que la *calificación definitiva en materia de rehabilitación* supone que la actuación de rehabilitación se encuentra incluida efectivamente en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad de Castilla y León, y con ello se cumple lo dispuesto en el *artículo 9.bis del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado*.

Segunda.- En el *artículo 2* del Proyecto se prevé que la Administración competente en materia de vivienda remitirá con periodicidad anual a la Dirección General de Tributos información detallada en relación a las calificaciones definitivas en materia de rehabilitación otorgadas en el año inmediatamente anterior.

Esta previsión merece una valoración positiva de este Consejo, por cuanto la coordinación y cooperación entre las distintas Consejerías con competencias en la materia regulada en este proyecto de Decreto, redundará sin duda en una mejor y más ágil gestión y generará beneficios para los ciudadanos.

Tercera.- La *Disposición Transitoria Primera* establece que la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual, se aplicará a las inversiones que se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2010, lo que parece adecuado al CES, al tratarse de una deducción vigente desde esa misma fecha, ya que estaba incluida en la Ley de Medidas Financieras para el ejercicio 2010, que entró en vigor a primeros de este año.

Cuarta.- La *Disposición Transitoria Segunda* establece el procedimiento a seguir en las actuaciones para las que se haya presentado solicitud de calificación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, de modo que la



Administración competente dictará la resolución de reconocimiento previo sin necesidad de que los contribuyentes hayan realizado la solicitud.

En opinión de este Consejo, esta disposición resulta imprescindible, pues de hecho, en la fecha en que previsiblemente se apruebe la norma informada, serán muchos los supuestos de contribuyentes que hayan realizado durante 2010 una inversión que cumpla los requisitos para aplicarse la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual, y que no hayan podido realizar la correspondiente solicitud, al no existir en ese momento procedimiento para el reconocimiento previo. Este hecho no puede ni debe en ningún caso traducirse en un trato discriminatorio y de efectos perjudiciales para el contribuyente afectado.

Quinta.- El CES considera que es obvio que la *Disposición Transitoria Tercera* no establece régimen transitorio alguno, puesto que sólo tiene por finalidad autorizar a la Consejería de Hacienda y a la Consejería de Fomento para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo de las normas establecidas en el Decreto.

Considera por ello este Consejo, en aras de una más adecuada técnica normativa, que la *Disposición Transitoria Tercera* debería reconvertirse en una nueva "*Disposición Final Primera*", lo que supondría que la actual *Disposición Final* (relativa a la entrada en vigor del Decreto) pasaría a ser una nueva "*Disposición Final Segunda*".

Sexta.- La *Disposición Transitoria Tercera* autoriza a la Consejería de Hacienda y a la Consejería de Fomento para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo de las normas establecidas en el Decreto, pero sin establecer ningún criterio delimitador.

Por ello, este Consejo considera que en dicha Disposición Transitoria se debería establecer un procedimiento concreto de coordinación en cuanto a esta habilitación de desarrollo.

Séptima.- El CES considera adecuado que el Proyecto contenga referencias genéricas como las de “*Planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad*” (*Exposición de Motivos*) o “*Dirección General competente en materia de vivienda*” (*artículo 2*) al objeto de asegurar una mejor pervivencia de la norma, al margen de los cambios legislativos u organizativos que pudieran producirse.

Por la razón expuesta, este Consejo considera que la mención a la “*Dirección General de Tributos*” (*artículo 2*) debería realizarse a la “*Dirección General competente en materia de Tributos*”; mientras que la mención a la “*Consejería de Hacienda*” y a la “*Consejería de Fomento*” (*Disposición Transitoria Tercera*) debería realizarse, en su caso, a, respectivamente, “*la Consejería competente en materia de Hacienda*” y a “*la Consejería competente en materia de Vivienda*”.

V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES realiza una valoración favorable del Proyecto de Decreto por considerar que supone un desarrollo adecuado del procedimiento previsto en el *artículo 9 bis del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre* en orden a proceder al reconocimiento del derecho a la aplicación de la deducción y determinación de la cantidad invertida con derecho a tal deducción.



Segunda.- Sin embargo, este Consejo considera que hubiera sido deseable que la regulación procedimental del Proyecto hubiera sido efectivamente realizada en un momento anterior, como evidencia el hecho de que, aunque el momento de aplicación de la deducción comenzó el 1 de enero de 2010, el retraso en la tramitación del Proyecto ha obligado a que el mismo haya sido remitido a esta Institución por la vía del procedimiento de urgencia al objeto de que pueda ser aprobado por la Junta de Castilla y León como Decreto antes de que finalice este año.

Valladolid, 3 de noviembre de 2010

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández